RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/11321/2019/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Veracruz, registrada con el número de folio 04171919.

ANTECEDENTES.....1

I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2

CONSIDERACIONES.....3

I. Competencia y Jurisdicción.....3

II. Procedencia y Procedibilidad.....3

III. Análisis de fondo.....4

IV. Efectos de la resolución.....18

PUNTOS RESOLUTIVOS.....19

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El seis de agosto del dos mil diecinueve, el ahora recurrente a través del Sistema Infomex Veracruz presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa[1], generándose el folio 04171919 en los que solicitó lo siguiente:

> ...
> *SOLICITO EL PARQUE VEHICULAR ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ASI COMO LOS RESGUARDOS DE CADA UNO DE LOS VEHICULOS*

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

...

2. **Respuesta.** El veinte de agosto del dos mil diecinueve, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó la respuesta a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2], un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo veintidós de agosto del dos mil diecinueve, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/11321/2019/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El diez de octubre del dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

8. **Cierre de instrucción.** El quince de octubre de dos mil veintiuno, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó a través del Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[4] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

---

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano, como acontinuación se muestra:

Debido a las limitaciones del sistema Infomex Veracruz y al peso del archivo, se anexa una liga de descarga donde se encuentra almacenada la información. Cualquier duda con todo gusto lo atenderemos en el correo: transparencia@xalapa.gob.mx
La liga es: https://drive.google.com/open?id=190zKTqp67ER9JilfKU42etqSbfpH7Z0s
De la cual se advierten los oficios CTX877/19de fecha veinte de agosto del dos mil diecinueve, signado por la coordinadora de transparencia, oficio 1305-DSCTM-2019 de fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal, así como el acta de comité número CT/028/19 de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

> ...
> *HACIENDO USO DE MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PUBLICA REQUIERO ME SEA ENTREGADA DICHA INFORMACION, ADEMÁS QUE LA INFORMACION DEBE SER PUBLICA Y DEL CONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN EJERCICIO DE SU DERECHO A LA INFORMACION*
> ...

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

21. Al respecto, se cuenta con la información documentada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la cual señalo que:

Debido a las limitaciones del sistema Infomex Veracruz y al peso del archivo, se anexa una liga de descarga donde se encuentra almacenada la información. Cualquier duda con todo gusto lo atenderemos en el correo: transparencia@xalapa.gob.mx
La liga es: https://drive.google.com/open?id=190zKTqp67ER9JIlfKU42etqSbfpH7Z0s

22. De la cual se advierten el oficio CTX-877/19 de fecha veinte de agosto del dos mil diecinueve, signado por la coordinadora de transparencia, mediante el cual señalo lo siguiente:

OFICIO NÚMERO: CTX-877/19

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de **Infomex-Veracruz, con número de folio 04171919** y misma que se le asignó el número de control interno **659/19**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante memorándum **CTX-1276/19** de fecha 06 de agosto de 2019, a la **Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal**, misma que con fundamento en el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley número 875, dieron respuesta mediante el oficio, **1305-DSCTM-2019** de fecha 13 de agosto de 2019.

Cabe señalar que en los oficios señalados líneas arriba, manifiesta la **Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal** que se turne al Comité de Transparencia para que se apruebe la Clasificación Total de la Información en modalidad de Reservada, debido a que vulnera las políticas en materia de seguridad al comprometer la Seguridad Pública Municipal, por lo que se realizó la diligencia correspondiente y dicho Comité aprobó y emitió acuerdo de fecha 19 de agosto de 2019, acuerdo **CT/XALAPA/131/2019**, el cual se encuentra integrado en el Acta de Comité **CT/028/19**

Se anexa en archivo electrónico denominado **659/19. Y Acta de Comité de Transparencia** Para su consulta.

23. Oficio 1305-DSCTM-2019 de fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal, mediante el cual señalo lo siguiente:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Xalapa, Ver., a 09 de agosto de 2019
Oficio No.1305-DSCTM-2019
Asunto: Solicitud de reserva de información

13 AGO 2019
17:57 hrs

Lic. Isis Elizabeth Hernández.
Presidenta del Comité de Transparencia
Del Honorable Ayuntamiento
Xalapa Veracruz
Presente.

*****RESERVA DE LA INFORMACIÓN*****

Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa

Con fundamento en lo que dispone la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus articulos 106 y 113 fracciones I Y VII; Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los articulos 67 y 68 fracciones III; de la Ley número 316 para la Tutela de Datos Personales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave articulo 2 fracción IX y articulo 3; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información articulo Décimo octavo, y en relación con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica en su articulo 110, le solicito de la manera más atenta realice las gestiones pertinentes para que se emita acuerdo de clasificación total de la información en la modalidad de Información Reservada, respecto a la información solicitada, misma que se encuentra en esta Dirección de Seguridad ciudadana y Tránsito Municipal toda vez que es información exclusiva del sistema operativo de esta Dirección y vulnera la seguridad publica siendo esta de interés general, asimismo y con la finalidad, de ser pertinente, de que se apruebe la INFORMACIÓN RESERVADA del documento MEMORÁNDUM NÚMERO CTX-1276/19.

A continuación, se clasifica en forma total la información en la modalidad de **RESERVADA:**

Tipo de Información	INFORMACIÓN RESERVADA- Parque vehicular asignado a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal. Derivado de la solicitud con número de folio 04171919, y numero de control interno 659/19 en el cual solicita "SOLICITO EL PARQUE VEHICULAR ASIGNADO A LA DORECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL , ASI COMO LOS RESGUARDOS DE CADA UNO DE LOS VEHICULOS" (SIC)
Fundamentación	Con fundamento en lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus articulos 106 y 113 fracciones I Y III; Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

	de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los articulos 67 y 68 fracciones III; de la Ley número 316 para la Tutela de Datos Personales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave articulo 2 fracción IX y articulo 3; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información articulo vigésimo cuarto fracción II, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica en su articulo 110, le solicito de la manera más atenta realice las gestiones pertinentes para que se emita acuerdo de clasificación de la información en la modalidad de Información Reservada, respecto a la información solicitada, misma que se encuentra en esta Dirección, por ser INFORMACIÓN DE VEHICULOS QUE SE UTILIZAN PARA ACTIVIDADES POLICIALES Y PROPIAS DE ESTA DIRECCIÓN, asimismo y con la finalidad, de ser pertinente, de que se apruebe la INFORMACIÓN RESERVADA del documento en mención..."
Prueba de daño	Lo solicitado deberá de ser información Reservada, esto debido a que vulnera las politicas en materia de seguridad, ya que el entregar información como lo es la concerniente al parque vehicular asi como la información del personal de quien tiene los resguardos de los mismos, dependientes de esta Dirección, se compromete la seguridad pública municipal.
Motivación	Con fundamento en lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus articulos 106 y 113 fracciones I Y III; Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los articulos 67 y 68 fracciones III; de la Ley número 316 para la Tutela de Datos Personales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave articulos 2 fracciones IX y 3; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica en su articulo 110 y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información "**Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" propiamente en su articulo: "Décimo octavo. De conformidad con el articulo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas**

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

	de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." Es por lo anterior lo solicito de la manera más atenta realice las gestiones pertinentes para que se emita acuerdo de clasificación de la información en la modalidad de Información Reservada, respecto a la información solicitada, misma que se encuentra en esta Dirección, por ser información referente a elementos de la policía municipal, así como acciones operativas referentes al parque vehicular y/o estrategias de operatividad, de elementos adscritos a esta Dirección, contenida en la información solicitada, asimismo y con la finalidad, de ser pertinente, de que se apruebe la INFORMACIÓN RESERVADA del documento en mención..."
Fuente de Información	Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal
Periodo	Permanecerá reservado por 5 años en atención a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Parte de la Información que abarca	Sistema operativo y/o estrategias operativas misma que se encuentra en la Dirección de seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal
Servidor Público que resguarda la Información	Lic. Francisco Felipe Villa Campa. Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal

Sin otro particular lo envió un cordial saludo
Atentamente:

Lic. Francisco Felipe Villa Campa
Director de Seguridad Ciudadana
y Tránsito Municipal

FFVC/DM/JOCJ/bsm

24. Acta de comité número CT/028/19 de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, mediante la cual señalo lo siguiente:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA CT/028/19
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Octava Extraordinaria

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las dieciocho horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo XIX y XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron en la oficina de la Coordinación de Transparencia, ubicada en la calle de Enríquez sin número, zona centro de esta ciudad capital, los integrantes del Comité de Transparencia, los cuales fueron propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por acuerdo de Cabildo No. 103 en fecha 31 de junio de 2018, cuyos nombres se enlistan a continuación:

Presidenta del Comité: Mtra. Ivonne Flores Olivos, Coordinadora de Transparencia; Vocal 1: Lic. Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal 2: Mtra. Clementina Guerrero García, Tesorera, Vocal 3: Lic. Andrea Doria Ortiz Aguirre, Directora de Asuntos Jurídicos, Vocal 4: Ing. Víctor Manuel Mondragón Astorga, Director de Gobierno Abierto.

----------**PASE DE LISTA**----------

En uso de la voz, la Presidenta del Comité, lee el orden del día de la **Sesión Extraordinaria** la cual contiene los siguientes puntos:

1) Lista de Asistencia;
2) Verificación de quórum legal;
3) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/126/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitudes de información con números de folios 04115619, 04115719, 04115819, 04115919, 04116019 y 04116119, solicitada por la Dirección de Ingresos y la Unidad de Archivo Histórico"**
4) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/127/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo,**

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Numero de Seguridad Social, Numero de Empleado, Código QR y Deducciones Personales, de cuatro servidores públicos contenidos en los CFDIS bajo resguardo de la Dirección de Recursos Humanos, que dan respuesta a la solicitud de Información con número de folio 04114119 así como la versión pública de dichos documentos."

5) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/128/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativo a los datos personales de carácter identificativo, de seis servidores públicos contenidos en Actas de Nacimiento bajo resguardo de la Dirección de Recursos Humanos, que dan respuesta a la solicitud de Información con número de folio 04011319 así como la versión pública de dichos documentos."**

6) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/129/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la declaración de inexistencia del soporte documental de las reuniones de trabajo y Actividades de la Subdirección de Salud, durante el periodo de enero-marzo de 2018, para dar cumplimiento al expediente IVAI-REV/1019/2018/III, solicitado por la Subdirección de Salud"**

7) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/130/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación total en modalidad de Reservada respecto del Criterio 7 del Artículo 16 fracción III, inciso G, para la publicación de una obligación de Transparencia, solicitado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal."**

8) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/131/2019 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación total en modalidad de Reservada respecto a todo tipo de documentación relativa al parque vehicular asignado a la dirección de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal, que da respuesta la solicitud de información con número de folio 04171919, solicitada por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Transito Municipal"**

9) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/132/2019 del Comité de Transparencia, por el que se**

Página 2 de 59

25. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución.

26. Al comparecer a los presentes recursos, el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Transparencia, reitero su respuesta inicial, mediante los oficiosCTX-997/19 de fecha diez de octubre del dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora de Transparencia ODA/OF/2297/2019 de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, suscrito por la directora de administración, MEMORÁNDUM CTX-1276/19, de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve, MEMORÁNDUM CTX-1507/19, CTX/1508/19, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, suscritos por la coordinadora de transparencia, DA/2970/2019 de fecha siete de octubre del dos mil diecinueve, signado por el director de administración, TRAJETA INFORMATIVA/17 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve signada por el Jefe del Departamento de Servicios y Mantenimiento, oficio 1721-DSCTM-2019 de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

27. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.

28. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

29. En ese sentido, del analisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

30. Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV y 15 fracción XXXIV de la Ley de la materia.

31. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información clasificada como reservada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que, cuentan con las atribuciones para tal efecto ello en atención a los artículos 19 fracciones XXI y XXIII, 84, 85 fracciones IX, XVII, XVIII BIS, 90, 92 número 2 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, la Directora de Administración y el Jefe del Departamento de Servicios y Mantenimiento cuentan con las atribuciones y facultades para proporcionarla, a saber:

> ...
> *Artículo 19.- Para el estudio, planeación, control, fiscalización y despacho de los asuntos de su competencia, la Presidenta o el Presidente Municipal contará con las siguientes dependencias:*
> ...
> *XXI. Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;*
> ...
> *XXIII. Dirección de Administración;*
> ...
> *Artículo 84.- La Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal es la dependencia encargada de garantizar, promover, proteger y respetar en el respectivo ámbito de sus competencias, la seguridad ciudadana, en respeto a los derechos humanos, y conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y aquellos relacionados con el servicio público.*
> ...
> *Artículo 85.- A la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal le corresponde las siguientes atribuciones:*
> ...
> *IX.- Atender inmediatamente las solicitudes de información que le requieran otras áreas para la efectiva defensa de los intereses del Ayuntamiento*
> ...
> *XVIII.- Proponer ante la Coordinación de Transparencia y el Comité respectivo, la clasificación de la información que considere necesaria;*
> ...
> *XVIII Bis. Gestionar la información sobre Seguridad Ciudadana y avalar la gestión de los permisos al personal para acceder a la información de las bases de datos nacionales para que se cumplan con los requisitos correspondientes;*

...

Artículo 90.- La Dirección de Administración es la dependencia encargada de planear, dirigir y controlar la administración y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, así como adquirir los recursos materiales y los servicios necesarios para el buen funcionamiento de las Dependencias, observando las leyes y normas aplicables, así como las políticas dictadas por el Cabildo. Es además la encargada de coordinar la imagen institucional del Ayuntamiento.

...

Artículo 92.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Administración se integrará, por la Subdirección, Departamentos y Unidades siguientes:

...

2.- Departamento de Servicios y Mantenimiento...

...

32. Como se observa, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, adscrita al Ayuntamiento de Xalapa, es la encargada de garantizar, promover, proteger y respetar en el respectivo ámbito de sus competencias, la seguridad ciudadana, en respeto a los derechos humanos, y conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y aquellos relacionados con el servicio público.

33. Por lo que, toda vez que desde el procedimiento de acceso se emitió respuesta por parte del Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación queobligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información.

34. Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

35. Así, la Coordinadora de Transparencia proporcionó un enlace indicando que en él se podía consultar la información peticionada, por lo que el comisionada ponente determinó llevar a cabo una diligencia de inspección al vínculo, advirtiendo lo siguiente:

https://drive.google.com/open?id=190zKTqp67ER9JIlfKU42etqSbfpH7Z0s

Drive

659-19

Archivos

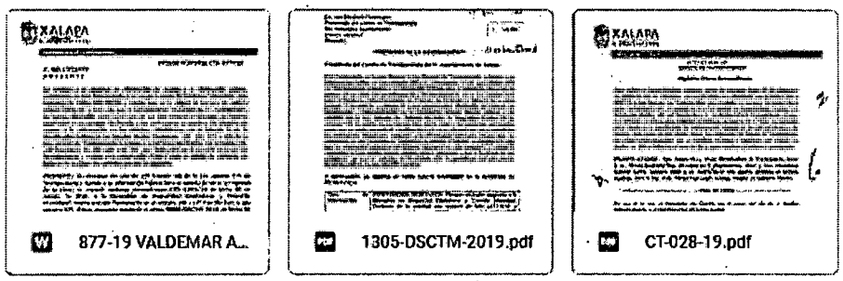

36. Al descargar el archivo, se observan documentos en formato Word y PFD que contienen información correspondiente a la clasificación de la información como reservada, mediante acta de comité de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, mediante acuerdo CT/XALAPA/131/2019, en el cual se encuentra manifestando que la información solicitada constituye información reservada en términos de los artículos 106 y 113 fracciones I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67 y 68 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, 2 fracción IX de la Ley número 316 para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, artículo vigésimo cuarto fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, normatividad que señala lo siguiente:

> ...
>
> *<u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u>*
>
> *Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
>
> *I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
>
> *II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
>
> *III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*
>
> ...
>
> *Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
>
> *I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
>
> ...
>
> *III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
>
> ...
>
> *<u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave</u>*
>
> ...
>
> *Artículo 67. La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta Ley, por lo que toda la que generen, guarden o*

custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

...

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

Ley número 316 para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz

...

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...

IX. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales

...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

...

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

...

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

...

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

...

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga].

...

37. De igual modo y tomando en consideración que el artículo 70 de la Ley de Transparencia indica que para reservar información la autoridad debe demostrar: I. Que la divulgación de la misma representa un riesgo real; II. Que el riesgo de perjuicio supera el interés público de conocerla, y; III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible.

38. El servidor público motivó la reserva de toda la información, argumentando lo siguiente:
    - Al proporcionar los datos se vulnera la seguridad pública municipal, ya que son necesarios para llevar a cabo acciones de prevención de delito y de seguimiento en el caso de que ocurran por lo cual se comprometería las políticas de seguridad implementadas en el municipio.
    - Se trata de información estratégica en materia de seguridad, pudiendo con ello ocasionar que la efectividad de la dependencia municipal se vea mermada para desempeñar la función de mantener el orden y la paz
    - Se puede utilizar la información para fines criminales con el objeto de vislumbrar vulnerabilidades de esta institución y sus integrantes, así como generar ventajas para la comisión de conductas antisociales, lo cual merma las posibilidades de la dependencia para la protección de la ciudadanía de nuestra ciudad.
    - Al publicar dicha información existe el riesgo latente de que los objetivos y fines de la policía municipal se vean mermados.

39. En ese entender existen diversas circunstancias, tales como la clasificación que atiende a una necesidad del Ayuntamiento de Xalapa, de proteger los datos requeridos, porque materialmente los operativos en forma conjunta con sus unidades móviles, tiene como función primordial, la vigilancia, la defensa social, el impedir la ejecución de hechos que alteren la tranquilidd de la comunidad, la persecución y prevención de delitos, asi como podibles arrestos a que haya lugar, aplicando medidas adecuadas y concretas para tratar de anticiparse, a todo acto que oerturbe o ponga en peligro la estabilidad social.

40. En otras palabras, el fin de los elementos policiacos efectivos en forma conjunta con sus unidades moviles precisamente es procurar u propiciar la generación de una atmósfera, que permitan a las personas desarrollarse física, moral, intelectual y pratimonialmente, pues resulta un hecho notorio que en la ejecución de sus tareas los cuepos policíacos necesariamente desplieguwn de forma sistematica, una serie de estrategias, logística, técnicas, metodológicas y tácticas, que única y exclusivamente se las confirió el estado, en base al entrenamiento que les proporciono para el debido cumplimiento de sus atribuciones, para así estar en condiciones de combatir los ataques o sucesos que afecten la quietud municipal, esto en ayuda o coordinación de la unidades motrices que se encuentran en su disposición, las cuales forman importante papel en dichas estrategias ya que con su uso el cuerpo policiaco tiene mayor efectividad por el hecho de moverse de un lugar hacia otro de froma rápida en vehiculo equipados para su fin.

41. De lo anterior, al dar a conocer el tipo de vehiculo y su capacidad con que cuenta la corporación policiaca municipal, luego entonces habría la posibilidad de poder atacar violentando el orden público, con una maquinaria superior a la municipal, en ese entendido debe reservarse la información del parque vehicular destinado a seguridad pública municipal, así como el resguardo de los mismos, esto en base a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública la cual señala en su articulo 40, que con el objeto de

garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

> ...
>
> *XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*
>
> ...

42. Exponiendo la motivación y fundamentación antes señalada, la reserva de la información fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en la vigésima octava sesión extraordinaria de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el acta correspondiente puede visualizarse en el enlace *https://drive.google.com/open?id=190zKTqp67ER9JIlfKU42etqSbfpH7Z0s,* así, del análisis de la misma, este Instituto concluye que la reserva de la información llevada a cabo por el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y posteriormente confirmada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, se encuentra ajustada a derecho.

43. El principio de máxima publicidad se encuentra establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, normatividad que, en conjunto, señala que toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y solo podrá ser reservada de manera temporal a través de un régimen definido de excepciones y por razones de interés público.

44. El artículo 58 de la Ley de Transparencia mandata que, para motivar la clasificación de la información, los sujetos obligados deben señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos invocados, aplicando en todo momento una prueba de daño y de interés público en donde se demuestre que el perjuicio de dar a conocer la información supera al beneficio de divulgarla y al interés de la población por acceder a ella. Por su parte el numeral 59 del mismo ordenamiento indica que la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información recae siempre sobre los sujetos obligados.

45. Dentro de las excepciones contampladas por las Leyes de la materia se encuentran la posibilidad de restringir el acceso a información que comprometa la seguridad publica (fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia), obstruya la prevención o persecución de los delitos (fracción III del artículo 68 de la Ley Estatal),

46. Al respecto, los Lineamientos para clasificar y desclasificar la Información así como para la elaboración de versiones públicas mandatan en su Lineamiento Décimo octavo que se podrá reservar, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la ley General, la

información que comprometa la seguridad pública y ponga en riesgo las funciones para el mantenimiento del orden público, precisando que ello se actualiza, entre otros supuestos, cuando se pueda entorpecer la coordinación interinstitucional en materia e seguridad, se disminuya la capacidad para prevenir delitos y se revelen datos que impliquen conocer la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad, asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

47. En el caso, resulta evidente que el sujeto obligado siguió el procedimiento establecido por la Ley para la clasificación de la información, toda vez que el área competente expuso la motivación y fundamentación que, a su consideración, actualizó las causales de reserva, además de que se elaboró una prueba de daño y el Comité de Transparencia confirmó la determinación.

48. Así, por cuanto a que divulgar lo peticionado pondría en riesgo la seguridad pública, el sujeto obligado expuso que es poner en riesgo la integridad física de los servidores públicos de la policía municipal, por un lado a los elementos operativos así como a los demás servidores públicos de dicha dependencia, afectando con ellos la capacidad de la fuerxa policíaca para cumplir con los objetivos y atribuciones que la ley confiere y de esta forma que la institución de seguridad se vea reflejada en cumplir con los objetivos de prevenir los delitos y lograr los fines de la seguridad publica, que son la de salvaguardar la integridad y derechos de las personas y de las instituciones, así como preservar las libertades, el orden y la paz ppública ya que al proporcionar la información solicitada se pueden deducir datos que llevarían a conocer información personal de los integrantes del cuerpo policiaco municipal haciendo que se puedan hacer suceptibles de intentos o actos de corrupción y/o cooptación por parte de los grupos del crimen organizado.

49. Al respecto, dichos motivos se consideran válidos para justificar la reserva total de la información pues demuestran un nexo entre su divulgación y el peligro en el que se pondría el entorno al darla a conocer, no obstante este Órgano Garante siguiendo con el análisis determina fehacientemente la **improcedencia de la clasificación de información reservada en su totalidad del parque vehicular de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal**; lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia para la entidad, es clara en establecer que dicha información constituye obligación de transparencia específica, con base en el **artículo 15 fracción XXXIV**, así también conforme a la fracción XXXIV de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet en el la Plataforna Nacional de Transparencia, y de

acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales señalan:

> ...
> *Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública,*
> *de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada*
> *año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con*
> *sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*
> ...
> *XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*
> ...
> ***Fracción XXXIV de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***
> ...
> *XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad*
> *Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.*
> *Respecto de los bienes muebles se registrará tanto el mobiliario y equipo –incluido el de cómputo– **como los vehículos** y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*
> ...
> *A continuación, se registrará una nota en la que se especifique la fundamentación y motivación de la reserva de dicha información.*
> *El resto de los datos requeridos acerca de tales bienes en los criterios pertenecientes a esta fracción serán considerados información pública, por lo que no estarán sujetos a reserva alguna. En el caso de los bienes inmuebles se protegerán el domicilio y/o los elementos que denoten su ubicación exacta.*
> ...
> *Criterio 3 **Descripción del bien** (incluir marca y modelo..)*
> ...
> ***Ley General de Contabilidad Gubernamental***
> ...
> *Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles*
> *siguientes:*
> *II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, **vehículos** y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos*
> ...

50. Por tanto se advierte que la obligación del sujeto obligado es la de públicar toda la información relativa a los bienes muebles e inmuebles, en este caso en particular, la publicación del parque vehicular respecto de la información relativa a las descripción del

bien como número de placas de los vehículos, modelo, marca, tarjeta de circulación y número de factura es información de acceso público que no es susceptible de clasificarse, pues en el caso del número de placas, estás se encuentran en un registro público que es de libre acceso para cualquier persona, mientras que las tarjetas de circulación y número de facturas, son documentos que brindan certeza con respecto del patrimonio de los Sujetos Obligados, patrimonio que se integra con recursos públicos básicamente, por lo que no es susceptible de reserva.

51. Así mismo y considerando que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto,[7] es un hecho notorio para este Pleno, que mediante resoluciones dictadas dentro de los expedientes IVAI-REV/1844/2018/I, IVAI-REV/2041/2018/III, IVAI-REV/2122/2018/III, IVAI-REV/2929/2018/III, IVAI-REV/7300/2019/I e IVAI-REV/2557/2019/II, entre otros, el pleno de este Instituto, determinó que la información relativa a **el número de serie, el número de identificación vehicular y de motor de los vehículos, es información susceptible de clasificarse en la modalidad de reservada,** por medio de la aprobación del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, así como por los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificacion de la información, **no así el número de placas, modelo, marca, tarjeta de circulación y número de factura de los vehículos,** ya que estos datos por sí solos, **no constituyen información que pudiera hacer identificables a los gobernados**, en virtud de que la configuración alfanumérica del mismo, no contiene dato o indicio alguno referente al nombre, curp, domicilio, rfc u otro dato personal de los propietarios, si no que son generados de manera aleatoria para fines administrativos.

52. Llegados a este punto, tomemos en cuenta que el acceso a la información pública es un derecho consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, éste se rige bajo principios y bases establecidos en el numeral 6º de nuestra Carta Magna. Así por ejemplo, la fracción segunda del citado artículo, señala que *"la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes"*, es así que la Ley de la materia, mediante el supuesto de información confidencial tutela el derecho a la vida privada y los datos personales. En el entendido de que cada uno de los dos grupos que constituyen el límite del derecho a la información supone "una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos"[8], ya sea través de la valoración de la prueba de daño o la prueba de interés público en el caso de la información confidencial.

[7] Tesis Aislada de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

[8] Sergio López-Ayllón y Alejandro Posada "Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada", *Derecho Comparado de la Información,* número 21, enero-junio 2013, consultable en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/9/art/art2.htm#P21.

53. Por todo lo anteriormente expuesto y analizado, es que resulta **fundado** el agravio hecho valer, de ahí que para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información del promovente, lo procedente es revocar el acuerdo CT/XALAPA/131/2019 del acta de comité de transparencia de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, y ordenar al ente público se emita un nuevo acuerdo mediante acta del Comité de Transparencia, debiendo justificar la reserva de la información, únicamente respecto del número de serie, número de identificación vehicular (VIN) y de motor de los vehículos, pues únicamente en aquellos casos donde sí se justifique la reserva de la información serán omitidos, al constituir una limitación legítima del derecho de acceso a la información, debiendo proceder en términos de los artículos 65 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

IV. Efectos de la resolución

54. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **revocar** el acuerdo CT/XALAPA/131/2019 del acta del Comité de Transparencia de fecha de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, y, por tanto, ordenarle que proceda en términos del presente fallo.

55. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

56. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

57. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos del párrafo cincuenta y tres de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos